

Secretaría: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular, informándole que en memorial que antecede el apoderado judicial del ejecutante solicita el embargo de cuentas bancarias y bien inmueble. Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de julio de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

EXPEDIENTE N°/ 70-001-40-03-006-2016-00171
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ BANCOOMEVA
DEMANDADO/ OSCAR DAVID BELLO MARQUEZ

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener, en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK- COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANK S.A., SCOTIBANK COLPATRIA S.A., BANCO CREDIFINACIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO W S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO FINANDINA S.A. Y BANCAMIA.

De igual manera, solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 064-2238 de la oficina de Instrumentos Públicos de Magangué-Bolívar.

Atendiendo que lo solicitado por el memorialista, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho procederá a despachar favorablemente su pedimento.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el señor Oscar David Bello Márquez, identificado con CC No 73.191.737, en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK- COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANK S.A., SCOTIBANK COLPATRIA S.A., BANCO

Y.M.P.

CREDIFINACIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO W S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO FINANDINA S.A. Y BANCAMIA.

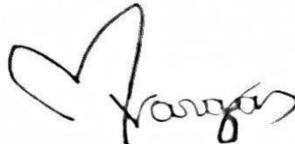
Comuníquese la medida anterior a los gerentes de las mencionadas entidades, previniéndoles que debe hacer el respectivo descuento a órdenes del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo y constituir el respectivo título en la cuenta de depósitos judiciales No 700012051004 que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Este embargo se limita hasta en la suma de \$28.852.357.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 064-2238 de la oficina de Instrumentos Públicos de Magangué-Bolívar, de propiedad del demandado Oscar David Bello Márquez, identificado con CC No 73.191.737.

Comuníquese la orden anterior, al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué-Bolívar, para que inscriba dicho embargo en el folio correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado respectivo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ